



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., octubre 16 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0391

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese la demanda en debida forma, esto es, dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Teniendo en cuenta las pretensiones invocadas, indíquese claramente, que clase de demanda se pretende instaurar, esto es, un proceso ejecutivo o monitorio.

3. Acredítese en debida forma la naturaleza contractual de las sumas dinerarias referidas en los hechos del libelo, vínculo del cual debe emanar su determinación y exigibilidad. Al respecto obsérvese que se trata de un proceso declarativo especial, cuya finalidad es la de preconstituir el título, por lo que se cuenta con dicho documento, la vía judicial es otra muy diferente.

4. Acredítese el pago por parte del demandante de las sumas deprecadas en la pretensión contenida en el literal d), de la demanda.

5. Exclúyanse las pretensiones que refieren los literales e) y d), del libelo genitor, por ser ajenas a la naturaleza del proceso monitorio.

6. Conforme las previsiones establecidas en el núm. 3 del artículo 420 del C.G.P., expónganse con precisión y claridad las pretensiones del libelo (Art. 82 núm. 4 del C.P.C).

7. Dese cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 420 del C.G.P.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

8. Tal como lo previene el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la ciudad y dirección electrónica donde el demandado recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **034** hoy **19 de octubre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG